

# **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

## **DEFENSORÍA GENERAL**

### **DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

SAN LUIS, 27 de Febrero de 2024.

#### **Resolución N°03-MPD-DG-2024**

##### **VISTO:**

La solicitud presentada por la Sra. Defensora de Niñez, Adolescencia e Incapaces N<sup>a</sup> 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Marcela Torres Capiello, con el consenso del Dr. Sebastián Privitera, la Dra. Victoria Cortázar y la Dra. Yésica Agüero, Defensores de Niñas, Niños Adolescentes e Incapaces de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial respectivamente, donde requieren se autorice a las Secretarías del Ministerio Público de la Defensa que se desempeñan en las dependencias a su cargo, a asistir a las audiencias que se desarrollen en los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, en las cuales son escuchados de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad mental, tal como lo prescribe la normativa vigente (Art. 26 y 707 CCCN) y cctes, como así también en la recepción de testimonio de las mismas personas, mediante el procedimiento de cámara Gesell conforme Art. 150 CPP de la Provincia de San Luis.

##### **Y CONSIDERANDO**

Que, el Art. 5 de la ley Orgánica de administración de Justicia dispone: “*Son Funcionarios del Poder Judicial: ... 2) Los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia, los demás Secretarios de Primera y Segunda Instancia y del Ministerio Público; ...*” (Ley N° IV-0086-2021).

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Ministerio Público dispone: “*El Ministerio Público tiene autonomía funcional dentro del Poder Judicial ...*” (Ley N° IV- 1052-2021) encontrándose la Defensoría General de la Provincia facultada para dictar las reglamentaciones necesarias en pos de garantizar la misión institucional y el mejor

desenvolvimiento del servicio optimizando los resultados de la gestión observándose los principios que rigen su funcionamiento (Art. 15 Inc. B (Ley N° IV- 1052-2021).

Que, es propicio recordar que el Art. 98 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia regula los deberes de los secretarios, entre los que encontramos los de asistencia en lo referido a percepción de la prueba junto con sus tareas de relatoría.

Que, teniéndose presente los fundamentos expresados por la Sra. Defensora de Defensora de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, y a los fines garantizar a las personas que lo requieran, la debida prestación del servicio de la Defensa Pública, en pos de asegurar la misión institucional de este Ministerio Público de la Defensa;

Resulta necesario ampliar las facultades y deberes que fueron reglamentados a través de la Resolución N° 28/2022 y que hacen a las funciones de los secretarios del Ministerio Público, junto con la normativa dispuesta en Ley N° IV-0086-2021 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y Ley N° IV- 1052-2021 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En virtud de lo expuesto y conforme lo normado por los Art. 5, 83 y 98 Ley N° IV-0086-2021 y Art 15 inc. b) Ley N° IV- 1052-2021.

**RESUELVO:**

1. Ampliar las facultades, dadas en Anexo de la Resolución N°28/2022, a los Secretarios/as Relatores/as del Ministerio Público de la Defensa, que se desempeñan en las Defensorías de Niñez, Adolescencias e Incapaces de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial a asistir a las audiencias que se desarrollen en los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de las respectivas Circunscripciones, en las cuales son escuchados de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad mental, tal como lo prescribe la normativa vigente (Art. 26 y 707 CCCN) y cctes, como así también en la recepción de testimonio de las mismas personas, mediante el procedimiento de cámara Gesell conforme Art. 150 CPP de la Provincia de San Luis.

2. Notificar, protocolizar y oportunamente publicar.

**Dr. GASTÓN A. PASCUARELLI**

**DEFENSOR GENERAL**

**Provisorio**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**(Acuerdo 345/2013, 794/13 y Resolución N° 129/2013)**